

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 749.

Artículo de oficio.

Núm. 732.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Madrid 10.º 3 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores.—Terminadas elecciones municipales en medio del mayor orden y tranquilidad con escepcion de pocas localidades y sin importancia. El Gobierno está completamente satisfecho del resultado porque la inmensa mayoría de los Ayuntamientos elegidos son dinásticos y adictos á la situacion.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 10 diciembre de 1871.—Julian Vega.

Núm. 733.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Para evitar la posibilidad de todo abuso al solicitar los contribuyentes la domiciliacion del pago de sus cuotas en punto distinto del que radican las fincas, ha creido conveniente esta Delegacion, para que llegue á conocimiento de los interesados se inserte en este periódico oficial la

«Base 9.ª Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo asi.»

«Art. 52.º Autorizánlose á los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco delegados ó agentes propios de recaudacion, se establece para los que pretendan optar á este beneficio: 1.º que con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del convenio pre-

senten al delegado ó agente del punto en que traten de verificar el pago de su contribucion una peticion por escrito, expresando las señas de su habitacion, el pueblo donde aquella procede ó en el que radican los recibos de talon, el importe de los mismos en el trimestre y en el concepto porque se satisface como territorial, industrial y de carroajes; 2.º que consignent en metálico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el delegado ó agente un resguardo interino que cuidará de cangear cuando les entregue los recibos de talon (Modelo n.º 8.)»

Palma 4 diciembre 1871.—Ramon Rodriguez Trujillo.

MODELO NÚM. 8.

Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de Palma.

D. N. N. residente en... calle de... número... cuarto... solicita pague en esta ciudad las cuotas de contribucion que les han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Provincia de....	Ptas.	Cts.
Alaró Por el... trimestre de la Contribucion territorial		
Por id... idem de la industrial		
Pollensa. Por... idem de la de territorial.		
Total.		

(Firma del interesado.)

NOTA. Esta peticion se presentará por duplicado con el objeto de que se quede un ejemplar en la Delegacion del Banco y se devolverá el otro al interesado.

Núm. 734.

Terminada la cobranza á domicilio por lo que respecta á las contribuciones directas del 2.º Trimestre del presente año económico, adviértese á los Contribuyentes deben presentarse en esta Delegacion de ocho y media á dos de la tarde, á verificar el pago de sus cuo-

tas en el termino de tercero dia si quieren evitarse las consecuencias del apremio de primer grado, pues trascurrido dicho termino les será indefectiblemente impuesto. Palma 4 diciembre 1871. Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 735.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual entre contribuyentes asi vecinos como forasteros para cubrir parte del deficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, formado por la Junta municipal de esta villa, estará espuesto al publico, en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar del dia 6 del corriente inclusive á los efectos prescritos en la ley del 23 de febrero del año de 1870 y reglamento para su aplicacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Manacor 4 de diciembre de 1871.—El Presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 736.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Deyá.

La lista de haberes señalados á cada uno de los contribuyentes al reparto que debe formarse en este pueblo para cubrir parte del deficit de los presupuestos municipal y Provincial para el corriente año económico, está espuesta al público en esta Secretaria por espacio de ocho dias á contar desde esta fecha, en cuyo plazo serán admitidas las oportunas reclamaciones. Deyá 3 diciembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Antonio Vives.—José Ripoll, Secretario.

Núm. 737.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid num. 329 correspondiente al 25 de noviembre último, se ha publicado la Real orden fecha 24 del mismo, que dice asi;

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Publicado el reglamento para los exámenes de los aspirantes á Procuradores de los Tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia y capacidad con arreglo y sujecion á las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen periodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el artículo 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios á los aspirantes. En su virtud, y en conformidad á lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los primeros exámenes para Procuradores de los Tribunales tenga lugar en los 15 últimos dias del mes de enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de noviembre corriente.

Y 2.º Que los Presidentes de las Audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolucion tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva Audiencia.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Acordado el debido cumplimiento por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia, segun se previene en la mencionada soberana resolucion; y teniendo pre-

sentas además las prescripciones de los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 16 de noviembre último, se ha servido declarar S. I. que el plazo para la presentación en esta Secretaría de gobierno de las solicitudes para los primeros exámenes de los aspirantes á procuradores, comenzó á transcurrir en primero del corriente; y finará el día 15 inclusive del mes de la fecha; haciéndose saber así por medio de este edicto á fin de que pueda llegar á noticia de todos aquellos á quienes interesare. Palma 2 de diciembre 1871.—Carlos Bonet.

Núm. 738.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se llama y cita á Antonia Juan y Cabot, sobrina de D. Rafael Mulet y Cabot, á fin de que dentro el termino de veinte dias comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á deducir el derecho de que se crea asistido sobre los bienes dejados por el referido Mulet que falleció en Montevideo, pues haciendolo así se le oirá y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Palma cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Maria Donnet.—Gerónimo Sureda.

Núm. 739.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente edicto se llama á Bernardo Oliver y Mauricio Torrella cuyo paradero se ignora, quienes á principio de julio último y en union de otros se presentaron en la casa de D. Sebastian Domenge médico y residente en esta ciudad para su reconocimiento por si eran utiles para el servicio de las armas, sin que consten mas señas de dichos individuos sino que eran catalanes ó valencianos y uno de ellos representaba unos treinta años de edad, á fin de que dentro el término de seis dias se presenten en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á responder de los cargos que puedan resultarse en la causa criminal que en dicho Juzgado y escribania de D. Antonio Cañellas, se esta instuyendo sobre hurto de una sortija. Palma cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en ascender á jefe de Administracion de tercera clase, oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Francisco Bañares, que lo es de la de terceros del mismo.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y

uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Vengo en ascender á jefe de Administracion de cuarta clase, oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Ramon Garcia Arroniz, oficial auxiliar mayor que es del mismo.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870, ha resuelto que se provea por concurso la cátedra de *Disciplina general de la Iglesia y particular de España*, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento de D. Francisco Arboleya, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon Leon Mainez, de 10 ejemplares del primer número de la *Cronica de los cervantistas*, de que es director; D. Gabriel Rodriguez de 49 ejemplares *Del socialismo y de su remedio*, por X., y D. Gabriel de la Puerta de 20 ejemplares del *Extracto de la Quimica orgánica*, de que es autor; 14 de las *Postimerias de la insurreccion cubana*, por Ribó; cinco del *Panteon Nacional*, por M. P. y P.; cuatro de la *Reseña de la Bianca, fragata de hélice*, por I. P., y 89 folletos de asuntos varios y números del periódico *Anales de Quimica*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la instancia presentada por los dueños y directores de la fabrica de vidrios de Gijon en solicitud de que se permita el embarque de sílice por el puerto de Candás con destino á Gijon;

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de Oviedo, Administrador de la Aduana de Gijon, Junta provincial de Agricultura y Comercio y Jefe de la Comandancia de Carabineros;

Considerando que lo que se pretende es muy justo y atendible, y que en nada se perjudican los intereses del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se permita el em-

barque de sílice por el puerto de Candás con destino al de Gijon, con autorizacion de la Aduana de Luanco y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao en lo relativo á la manera de declarar los Capitales en sus manifiestos los cargamentos á granel;

Visto el núm. 4 del art. 46 de las Ordenanzas del ram., los artículos 208 y 255 de las mismas que con él se relacionan;

Considerando que para el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones es necesario aclarar el núm. 4.º del artículo 46 en el sentido de que los cargamentos á granel se consiguen en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida, en consonancia con las clasificaciones del Arancel respecto á las diversas mercancías;

Considerando que esto conducirá á evitar que en los despachos de cargamentos á granel se defrauden los correspondientes derechos, y facilitará tambien la fiel observancia de las prescripciones del artículo 208 sobre imposicion de multas por diferencias penales

Considerando que sin embargo conviene hacer una excepcion á favor de los cargamentos de madera, atendidas las condiciones especiales de esta mercancía, y la dificultad que podieran tener los Capitanes para declararla en sus manifiestos con sujecion á los tipos ó unidades del Arancel:

Considerando que en tal concepto puede establecerse los cargamentos de madera á granel se consignen en los manifiestos por el número de piezas que los constituyan, cualquiera que sea su clase:

Considerando que entónces, como asimismo cuando se trate de otra clase de cargamentos que no requieran la expresion del peso por no ser ponderal la unidad fijada en el Arancel, debe estarse para la exaccion del derecho de descarga, segun el art. 255 de las Ordenanzas, al peso que arroje el despacho, previas las oportunas comprobaciones:

Considerando, en fin, que en los casos en que no sea necesario por parte de los Capitanes la expresion del peso en sus manifiestos para la aplicacion del artículo 308, en lo referente á derechos de Arancel é impuesto de descarga, puede apreciarse si resultan ó no diferencias penales por los medios de comprobacion necesarios para hacer en su caso efectivas las multas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el núm. 4.º del art. 46 de las Ordenanzas de Aduanas se entienda redactado en estos términos: «Los cargamentos á granel se consignarán en los manifiestos por su cuenta, peso ó medida precisamente, segun estén clasificadas en el Arancel las mercancías que los constituyan, sin que sea necesario expresar el peso en el caso de no ser ponderal la unidad con que se hallen tarifadas.»

2.º Que á dicho art. 46, despues del núm. 4.º, se aumente el siguiente número: «5.º Los cargamentos de madera á granel se consignará solamente por el número de piezas que los constituyan.»

3.º Que el art. 255, relativo á la cobranza del derecho de descarga, se en-

tienda adicionado con este número: «3.º Cuando se trate de cargamentos á granel que no deban expresarse por peso, servirá de base para la exaccion del impuesto el que se deduzca del resultado del despacho.»

Y 4.º Que el art. 208 se adicione gualmente con otro número en estos términos: «4.º Los cargamentos á granel, que segun el art. 46 no se declaren por peso, en el manifiesto, se sujetarán á las oportunas comprobaciones para averiguar si resultan ó no diferencias penales por lo relativo á derechos de Arancel é impuesto de descarga, exigiéndose en su caso las multas que correspondan.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1871.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 25 de noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente del Departamento marítimo de Ferrol el Intendente de Marina D. José Maria Enriquea y Jimenez.

Dado en Palacio á veinticuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En vista del expediente instruido por la Audiencia de Manila sobre aumento del número de Abogados fiscales de la misma, del cual resulta acreditada la necesidad del referido aumento, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y con arreglo á lo que previene el art. 13 del decreto de 25 de octubre de 1870.

Vengo en disponer la creacion de dos plazas más de la indicada clase, y que se incluyan en el presupuesto del ejercicio vigente.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Moreno.

Vengo en nombrar á D. Julian Pelaez del Pozo, Presidente de Sala de la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba, que deja vacante D. Julian Pelaez del Pozo, Magistrado electo de la de la Habana.

Vengo en nombrar á D. Enrique Diaz Otero Magistrado de la primera de dichas Audiencias.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por

promoción de D. Enrique Diaz Otero á la de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Vengo en nombrar á D. Celso Golmayo, Juez de primera instancia del distrito de Jesús Maria de la Habana, y el más antiguo de los de término en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de Manila, hecho en 4 de marzo último á favor de D. Pedro Aheran y Descalsi, por no haber acreditado su embarque dentro del término legal, sin perjuicio de lo que resulte del pleito contencioso que á su instancia se sigue en el Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por no haber tomado posesion dentro del término legal el electo D. Pedro Aheran y Descalsi,

Vengo en nombrar á D. Luis Cortey, Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en las Islas Filipinas, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Más y Sanz, al Brigadier de ejército en situacion de cuartel don Pedro Beaumont y Peralta, que reúne las circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de diciembre del año último por el que se creó el Consejo de dichas Islas,

Dado en Palacio á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

En atención á los méritos y servicios de D. Joaquin Adriaensens y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Ultramar; teniendo presente los que ha prestado en la organización del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Comisión de escalafon del referido cuerpo; de acuerdo con el parecer de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar de 3 de junio de 1866, y en la orden de la Regencia del Reino de 4 de junio de 1870, y con sujecion á lo prevenido en la ley de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado Don Bartolomé Camerano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Fernando Monastero.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez municipal de Orcera, de los cuales resulta:

Que en 11 de abril del año actual, el guarda y sobreguarda de montes del mencionado pueblo de Orcera sorprendieron en el término de la Tejadilla á Manuel Rodriguez y Braulio Berjaga haciendo arder á un horno de cal sin la competente autorización; y al día siguiente dieron parte de este hecho al juez municipal de Orcera.

Que cuando se estaban instruyendo las primeras diligencias del proceso, el Gobernador de la provincia de Jaen requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que según el reglamento de 17 de mayo de 1865, á los Gobernadores corresponde castigar gubernativamente las faltas que se cometan en los montes públicos:

Qu sustanciado este incidente de competencia el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, toda vez que la Real orden de 20 de abril último y la ley orgánica del poder judicial no dejaban la menor duda de que los Tribunales ordinarios debían entender de todos los delitos y faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del art. 625 del Código penal vigente, según el cual las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el párrafo primero del art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, en el que se previene que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando que el hecho imputado á Manuel Rodriguez y Braulio y Berjaga de encender un horno de cal en terrenos ó montes del comun sin la competente autorización constituye una falta de las que deben ser castigadas por el Gobernador, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento citado:

Considerando que además de no haber

sido modificado el referido artículo por la ley orgánica del poder judicial, el artículo 625 del Código penal de 1870 reproduce la declaracion de que las disposiciones anteriores en nada limitan las facultades de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, cuya represion les esté encomendada por las mismas leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo,

(Gaceta del 28 de noviembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Para la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Ministerio de Ultramar, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Zaccarias Cazorro,

Vengo en nombrar á D. Felix Coll y Moncasi, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Ultramar Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Resoluciones dictadas por este Ministerio.

Desestimando instancia del Capitan de infantería retirado D. Dionisio Santas y Comas en solicitud de mejora de retiro y mayor antigüedad.

Concediendo 20 días de licencia al soldado alumno de la Academia de Artillería D. Luis de Santiago y Aguirreaga para que pueda pasar á Pau (Francia) cuando termine los exámenes de semestre.

Idem el pase al ejército de Cuba al cadete del regimiento de infantería de Granada D. Sacramento Alfaro y Mira.

Aprobando la baja en la Academia de Cataluña y alta de soldado en el regimiento de Sevilla, núm. 33, del capite D. Julio Lopez del Castillo por sus repetidas faltas.

Concediendo cruz del Mérito militar roja pensionada con 2 pesetas 50 céntimos al cabo primero del regimiento de infantería de Gerona Juan Vicente por haber resultado herido de gravedad en la batalla de Alcolea.

Idem grado de Coronel al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Vazquez, con arreglo á la Real orden de 2 de junio último, por hallarse en posesion de la placa de San Hermenegildo al expedirse el decreto de gracias de 3 de febrero.

Significando para las cruces de Isabel la Católica y Carlos III, libres de gastos, á los jefes y oficiales que se expresan á continuación por los servicios que prestaron en los sucesos carlistas de Cataluña la Vieja el año próximo pasado:

Capitan D. Diego Lopez, cruz de Isabel la Católica.

Alferez D. Leopoldo Fajardo id. de Carlos III.

Concediendo quedar en situacion de reemplazo en Madrid al Capitan de infantería D. Luis Carbajal, Ayudante de órdenes que era de S. M. el Rey.

Idem la cruz del Mérito militar por servicios especiales al Capitan D. Patricio Morales, de conformidad con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, por la aplicacion, laboriosidad y conocimientos demostrados en un proyectó que ha escrito de reorganizacion del ejército.

Negando al mismo interesado el empleo de Comandante en permuta del doble grado de dicho empleo que le fué concedido, y que se le recoja uno de los despachos.

Idem al Teniente Coronel de caballería D. Nicolás Alderete la cruz del Mérito militar que solicita.

Concediendo cruz del Mérito militar al Capitan de la guardia civil don Andrés Calera; grado de Capitan al Teniente D. Victoriano Calvo, y cruz del Mérito militar á un guardia por el servicio que prestaron sofocando un motin en Cala el día primero de febrero y en el que resultaron heridos el Capitan y el guardia.

Idem cruz del Mérito militar al sargento de ejército, cabo de la Guardia civil José Villaverde, por varios servicios que ha prestado, especialmente por haber salvado á varias personas que sin su auxilio hubieran perecido en una tormenta en Santa Clara.

Disponiendo que entre en número con destino al primer regimiento de Ingenieros el Capitan del mismo cuerpo D. Manuel Garamendi.

Idem se reponga en el empleo de cabo primero al carabinero Nicolas Rogado y Solis por hallarse comprendido en la amnistia de 10 de agosto del año último.

Trasladando al Inspector general de Carabineros una comunicacion del Ministro de Hacienda sobre la suspension por 15 días del Teniente Coronel D. Miguel Domansky y relevo de los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Alicante.

Concediendo indulto de casamiento á D. Joaquin Terraza y Gacén, Teniente de infantería.

Nombrando para el mando del regimiento lanceros de Sagunto, que se halla vacante, al Coronel más antiguo de los de reemplazo D. Antonio Puyg y Salazar, propuesto por el Director de Caballería en consecuencia de lo que se le previno en Real orden de 13 del actual.

Promoviendo al empleo de segundos Profesores Veterinarios con destino al ejército de la isla de Cuba á D. Bernardo Gomez Mingo, tercer Profesor que se halla en marcha para dicho ejército, y á D. Valentin Carballo y del Carpio, aspirante á tercer Profesor y el primero en la escala de los de su clase, propuestos por el Director en cumplimiento de lo que se le previno en Real orden de 11 de octubre último.

Concediendo retiro provisional al Capitan de caballería de reemplazo en Barcelona D. Francisco Toyas y Peon

Aprobando propuesta reglamentaria

de ascenso á Alféreces de caballería hecha á favor de los cuatro sargentos primeros mas antiguos en la escala don Pedro Henares y Rosa, Santos Gutierrez Moatejo, D. José Casanova y Serrano y D. Félix Tutela y Marquez.

Disponiendo que el Comisario de Guerra de primera clase de la Península D. Francisco Lopez Bago y Barbero, que reúne las circunstancias reglamentarias, pase á la isla de Cuba con el empleo personal de Subintendente, y ocupe una vacante que de dicha clase existe en aquella Antilla.

Idem que para cubrir la vacante de oficial especial que resulta en la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y que se ha de proveer en un Comandante por haber sido baja el Coronel graduado Comandante de Estado Mayor D. José Sanchez Molero por pase á su cuerpo, se publique marcando un plazo y condiciones que han de reunir los que aspiren á ella, proponiendo una terna de los que tengan mejores circunstancias.

Desestimando la instancia promovida por el sargento segundo de Artillería D. Juan Robles solicitando la licencia absoluta.

Resolviendo que los individuos de la segunda reserva pueden sustituir á los del ejército activo siempre que sean de la misma provincia y solteros.

Concediendo la exención del servicio al soldado José Gonzalez Peinado.

Disponiendo se entreguen en la caja de quintos de esta capital 14 individuos á cuenta de los cupos de los pueblos de San Feliú de Codinas, San Pedro de Bigas y otros de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Venancio Gonzalez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado D. Manuel Sanchez Silva, declarandole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Gaspar Nuñez de Arce, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, que desempeña actualmente el cargo de Capitan general de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias del Brigadier D. Vicente de Vargas y Terol, Jefe de Brigada en el distrito de Castilla la Nueva,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Martin Rosales y Lalsala y D. Francisco Ortigosa y Chavarri, y ascenso de D. Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Brigadier Don Vicente de Vargas y Terol, promovido á Mariscal de Campo.

Cuenta 43 años de servicios efectivos, 53 con abonos y 55 de edad.

Sus ascensos desde que entró á servir en clase de Cadete de Infantería los ha obtenido por antigüedad ó por méritos de campaña. Hizo toda la guerra civil, concurriendo á multitud de acciones de las mas importantes, siendo herido en el pecho el 22 de junio de 1838 en el sitio y toma de Peñacerrada.

Obtuvo su anterior empleo de Brigadier en 1860 á consecuencia de los méritos que contrajo y servicios que prestó durante la guerra de Africa.

Se halla condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo é Isabel la Católica; la de tercera clase del Merito militar; la de primera de San Fernando; con la Encomienda de Carlos III, con las cruces de los sitios de Irun y de Morella y con la medalla de Africa. Es benemérito de la patria, y actualmente manda una brigada de infantería en el Ejército de Castilla la Nueva.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Coronel del regimiento de infantería Leon, numero 38, D. Joaquin Vara de Rey y Calderon de la Barca,

Vengo en promoverle al empleo de

Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Peño Espiza, D. Enrique Fernandez de Parga y D. Juan Carlos Cardona, y ascenso de D. Félix Ferrer y Mora.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

Meritos y servicios del Coronel D. Joaquin Vara de Rey, promovido á Brigadier.

Tiene 40 años de servicios efectivos 48 con abonos y 55 de edad.

Desde que entró á servir como Cadete de Infantería en 1.º de junio de 1831 ha ascendido gradualmente hasta su actual empleo, obteniendo los anteriores por antigüedad, gracia general y mérito de guerra. Hizo toda la civil de 1833 á 1840, asistiendo á las operaciones mas importantes de aquella campaña, en las que se distinguió.

Sus notas de concepto son sobresalientes, y cuenta siete años de antigüedad en el empleo de Coronel y mas de tres con mando de Cuerpo.

Está en posesion de dos cruces de San Fernando de primera clase por mérito de guerra; las de la batalla de Mendigorria, toma de Irun y sitio y toma de Morella, hallándose además condecorado con la cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, consultando si los aspirantes á Cadetes cuyas instancias se han recibido últimamente, han de ser incluidos en el escalafon con los que ya figuran en él ó si se ha de formar un registro por separado, á fin de que se aclare dicho extremo, y siendo el propósito de la creacion de Cadetes no tan sólo atender á los padres que tienen sus hijos dedicados á la honrosa profesion militar, sino el de proporcionar al Estado un plantel de brillantes Oficiales para el porvenir, deseando por tal concepto atender al mayor mérito sin establecer privilegio alguno;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se observe en todas sus partes la Real orden de 3 de marzo del presente año; y en su consecuencia, y toda vez que no se han llenado dichos requisitos con los que figuran en el ya citado escalafon, no les da derecho alguno de preferencia para su admision como tales Cadetes, ni el estar incluidos en él, ni el número que en el mismo ocupen, y con objeto de que se lleve á debido efecto en el caso que se consulta lo preceptuado en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 3 de marzo, es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general, por medio del Memorial del arma y Boletines oficiales, publique con la anticipacion necesaria el número de plazas vacantes que se han de proveer por el resultado de los exámenes en el concurso de la convocatoria semestral; y en tal

concepto serán admitidos en esa dependencia de su cargo y hasta el 24 de diciembre próximo venidero los documentos justificativos de que los recurrentes que tienen presentadas solicitudes se hallan dentro de la edad precisa de 16 á 19 años y demás condiciones que previene el reglamento, admitiéndose igualmente la de todos aquellos que deseen aspirar á la entrada y reúnan dichas circunstancias.

De estos aspirantes se formará una relacion, y serán examinados sucesivamente en esta capital por la Junta calificadora; y los más aventajados, en la proporcion correspondiente á las cuatro clases de sus respectivas precedencias, serán las que ocuparán las plazas de cadetes que haya vacantes, previa la oportuna propuesta de que trata el art. 7.º de la referida orden circular, quedando los restantes con derecho á presentarse en otro concurso siempre que no hayan cumplido el máximo de la edad.»

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1871.—El subsecretario, Victoriano de Ameller.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

ANUNCIOS.

NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1871.

Comprende además las Leyes provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla; efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficinas de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.º, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y librería de Gelabert.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.